

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente

Juan José Mesa Medina,
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No. 129-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Daniel Alberto Gil Ureña, sobre la venta de un solar en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 129-93

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el contrato de venta, suscrito en fecha 7 de febrero de 1984, entre el Estado Dominicano y el señor Daniel Alberto Gil Ureña.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 7 de febrero de 1984, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes

Nacionales, señor Antonio Rodríguez Molina, y el señor Daniel Alberto Gil Ureña, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 652.41 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.180-B-Parte, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la Av. Jiménez Moya del sector Mata Hambre, de esta ciudad, por la suma total de RD\$26,096.40; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

Contrato No.175

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.14132, serie 32, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 16 de marzo de 1983, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, y que en lo adelante se denominará el VENDEDOR; y de la otra parte, el señor DANIEL ALBERTO GIL UREÑA, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la calle "B" No.50 del sector la Francia de Villa Duarte, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.187649, serie 1ra., quien en lo que sigue del presente acto se denominará el COMPRADOR, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL VENDEDOR, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del COMPRADOR, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 652.41 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.180-B-Pte., del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la Av. Jiménez Moya del sector Mata Hambre, con los siguientes linderos: al Norte Parcela No. 180-B-resto; al Este, Parcela No. 180-B-resto; al Sur, Parcela No. 180-B-resto y al Oeste, Avenida Jiménez Moya".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$26,096.40 (VEINTISEIS MIL NOVENTISEIS PESOS CON 40/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$5,219.28 (CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 28/100), como inicial, y el resto o sea la cantidad de RD\$20,877.12 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTISIETE PESOS CON 12/10), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$193.30 (CIENTO NOVENTITRES PESOS CON 30/100), cada una y una mensualidad de RD\$194.02 (CIENTO NOVENTICUATRO PESOS CON 02/100). El inicial fue pagado mediante

recibo No.3303-65 de fecha 31 de octubre de 1983, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, suma por la cual el VENDEDOR otorga en favor del COMPRADOR, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal.

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un uno por ciento (1%) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$20,877.12 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTISIETE PESOS CON 12/100) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el COMPRADOR autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Se establece por medio del presente acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.68-3388, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenticuatro (1984).-

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

DANIEL ALBERTO GIL UREÑA,
Comprador.-

Yo, DR. MIGUEL A. VEGA ACEVEDO, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA y DANIEL ALBERTO GIL UREÑA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenticuatro (1984).-

DR. MIGUEL A. VEGA ACEVEDO,
Abogado-Notario Público.-

Sello R.I.
No.1324188
RD\$3.00

Sello R.I.
No.18390362
RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144 de la Independencia y 125 de la Restauración.

Luis José González Sánchez,
Presidente

Luis E. Puella Domínguez,
Secretario.

Rafaela O. Alburquerque,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144 de la Independencia y 125 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente

Juan José Mesa Medina,
Secretario

Salvador A. Gómez Gil,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 144 de la Independencia y 125 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No. 130-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Pedro Antonio Rivas Ramírez, sobre la venta de un solar en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.130-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El contrato de venta, suscrito en fecha 4 de diciembre de 1985 entre